

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FOMEPADE, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EN LO SUCESIVO, "APRECIA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. _____, Y POR OTRA PARTE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", POR SU PROPIO DERECHO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "APRECIA" que;

I.1.- Es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y tiene facultades suficientes para celebrar el presente contrato. **Para su constitución y operación con carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, no requieren autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y únicamente está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para efectos del artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.**

I.2.- Su representante cuenta con las facultades legales vigentes para obligar a su representada en los términos que en este contrato se pactan.

I.3.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en: _____, colonia _____, C.P. _____, en _____ y su dirección en internet es: www.aprecia.com.mx.

I.4.- El modelo del presente contrato se encuentra registrado ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros bajo el número señalado en la parte inferior.

II.- "EL CLIENTE" manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Ser una persona física que cuenta con las facultades suficientes para celebrar este contrato y que conoce y acepta en su totalidad los términos y condiciones del mismo.

II.2.- Que los datos generales de "EL CLIENTE" son los asentados en la solicitud de crédito que firma en este acto, misma que forma parte integrante del presente contrato.

II.3.- Previo a la firma del presente instrumento "EL CLIENTE" ha liquidado a "APRECIA", todos los gastos previos que se obligó a cumplir con motivo del crédito. Mismos que se detallan en la carátula de crédito correspondiente.

II.4.- "APRECIA" le explicó a su entera satisfacción, los términos y condiciones financieras del contrato, así como las comisiones aplicables, contenidas en las cláusulas de este instrumento y en la carátula del propio contrato que forma parte integrante del mismo, manifestando "EL CLIENTE" que dicha explicación fue de su total y absoluta satisfacción.

II.5.- Manifiesta que actúa por cuenta propia y que los recursos que obtenga de "APRECIA" los utilizará para la realización de actividades lícitas, así como los obtenidos para pago de la amortización del crédito serán siempre de procedencia lícita.

II.6.- Autoriza a "APRECIA" a verificarlo en las sociedades de información crediticia. Dicha autorización se formalizará en la solicitud de crédito.

II.7.- Acepta "EL CLIENTE" que en caso de que "APRECIA" admita la liquidación de un crédito con quita, condonación o cualquier tipo de descuento, podrá ser reportado a la Sociedad de Información Crediticia con la clave que corresponda derivado de esa situación, lo anterior en virtud de que no liquida completamente un adeudo a su cargo.

III.- De "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato, manifestando que, en la celebración del mismo, no existe error, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

En mérito de lo anteriormente expuesto las partes están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- APERTURA. "APRECIA" en términos del artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorga en este acto un crédito en cuenta corriente a "EL CLIENTE", por la cantidad de _____, sin que dentro del importe del crédito queden comprendidos los intereses y comisiones definidas en la carátula que forma parte integrante del presente contrato y, en su caso, los que resulten en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago, las cuales deberán ser cubiertas en su totalidad por "EL CLIENTE".

SEGUNDA.- DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS. "EL CLIENTE" en términos del presente contrato autoriza que las disposiciones que se hagan de los recursos por cualquiera de las formas que se describen en la cláusula cuarta son comprobantes suficientes de la originación del crédito, sin embargo, se deberán suscribir los pagarés correspondientes por cada disposición de los recursos que se hagan, obligándose "EL CLIENTE" a las condiciones descritas en cada una de las cláusulas de este contrato de crédito.

Dentro del límite establecido en la cláusula primera de este contrato, "EL CLIENTE" podrá disponer del crédito que se le otorga mediante una o varias partidas de acuerdo al siguiente procedimiento:

I.- Sujeto a la previa aprobación por parte de "APRECIA", mientras exista saldo a favor y durante la vigencia del presente contrato "EL CLIENTE" podrá hacer disposiciones con cargo al presente contrato de crédito, en cuyo caso se unificarán los saldos vigentes en una sola cuenta y de esa manera poder manejar un solo monto de crédito, en el entendido de que en caso de una nueva disposición, "APRECIA" establecerá los nuevos términos para el pago del principal y de los accesorios, términos que se documentarán mediante la firma de un nuevo pagaré por parte de "EL CLIENTE".

II.- Cada disposición deberá ser por un máximo del monto que se tenga a favor y como monto mínimo será por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.).

TERCERA.- AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO. La línea de crédito que se estipula en la cláusula primera de este contrato podrá ser ampliada cuando las partes así lo convengan, una vez llevado a cabo el estudio de crédito realizado por "APRECIA" conforme a los procedimientos que tiene establecidos o que se establezcan previo a la ampliación de la línea, debiendo informar por escrito a "EL CLIENTE" los términos de dicha ampliación. Por lo anterior, previa autorización expresa por escrito, "EL CLIENTE" podrá disponer de los recursos según se estipula en la cláusula que antecede.

CUARTA.- ENTREGA DE LOS RECURSOS. "APRECIA" entregará los recursos a que se refiera la cláusula anterior por cualquiera de las siguientes modalidades: por cheque nominativo con la leyenda de no negociable, a su cuenta bancaria _____ en el banco

_____, por transferencia electrónica a la clabe interbancaria _____ en el banco _____, por tarjeta bancaria prepagada, por pago en ventanilla, de conformidad con lo que al respecto acuerden las partes.

Los cheques o transferencias electrónicas a que se refiere el párrafo anterior invariablemente deberán estar a nombre de "EL CLIENTE"; en el caso de que "APRECIA" entregue los recursos por la modalidad de "tarjetas prepagadas", "APRECIA" entregará un plástico bancario al acreditado, en donde se depositaran los recursos correspondientes al crédito que se suscriba, dichos recursos se podrán retirar en cajeros de la institución financiera que "APRECIA" determine o en las ventanillas de cualquier sucursal de la institución determinada por "APRECIA", o en cualquier oficina que brinde el servicio. El plástico bancario que se menciona es personal e intransferible, el cual tendrá una vigencia de cinco años a partir de su activación y solo podrá ser activada mediante los procedimientos que marca la institución financiera que lo expide.

En caso de cambio en la clabe interbancaria o del número de cuenta "EL CLIENTE" se compromete a comunicarlo a "APRECIA" mediante un escrito debidamente requisitado con acuse de recibo. A su vez "EL CLIENTE" manifiesta que podrá realizar la disposición del crédito con su simple manifestación expresa, siempre y cuando "APRECIA" realice la entrega de los recursos a "EL CLIENTE" en términos de lo establecido en el presente contrato.

"EL CLIENTE" manifiesta que los datos bancarios proporcionados para el cumplimiento de esta cláusula son ciertos por tanto deslinda a "APRECIA" de cualquier error en los mismos.

QUINTA.- TASA ORDINARIA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "APRECIA" intereses ordinarios, los cuales se generarán sobre los saldos insolutos del crédito a una **TASA DE INTERÉS ANUAL FIJA DE % (SIN IVA)**, en el entendido de que: (I) Los intereses ordinarios se calcularán a partir de la fecha de disposición del saldo de crédito correspondiente y se devengarán diariamente, (II) Los intereses ordinarios que se hayan acumulado al vencer serán pagaderos los días de pago _____ de cada mes, de la fuente de empleo del "CLIENTE"; (III) Para el pago de su primera amortización, "EL CLIENTE" podrá contar con un plazo de gracia de hasta ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de disposición del crédito, y (IV) Los intereses ordinarios se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días. En caso de cualquier duda "EL CLIENTE" lo podrá consultar en la sucursal de su preferencia.

El monto a pagar de intereses ordinarios del crédito en cada fecha límite de pago se calculará de la siguiente manera: (i) multiplicando el saldo insoluto del crédito por la tasa ordinaria fija anual, (ii) dividiendo el resultado obtenido entre 360 (trescientos sesenta) y finalmente, (iii) multiplicando el resultado obtenido por los días del periodo, mismo que será igual a 7 (siete) para pagos semanales, 14 (catorce) para pagos catorcenales, 15 (quince) para pagos quincenales y 30 (treinta) para pagos mensuales.

Las fechas de corte para el cálculo de los intereses serán los días _____ de cada mes. Las fechas de corte podrán ser consultadas a detalle en la tabla de amortización del crédito que se entrega al cliente a la firma del presente contrato. Para el caso de que el vencimiento coincida con un día inhábil estos se recorrerán al día hábil inmediato posterior.

El pago de intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

SEXTA.- TASA MORATORIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones que se mencionan en la cláusula anterior y/o la siguiente, las sumas vencidas de capital causarán intereses moratorios desde el día siguiente al de su vencimiento y durante el tiempo y en la medida en que no sea pagada correctamente, a una **TASA DE INTERÉS MORATORIA FIJA DE % ANUAL**, en la inteligencia de que, dichos intereses se devengarán y vencerán diariamente. Queda expresamente convenido que dichos intereses moratorios se generarán por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de pago pactadas en el presente contrato. La tasa moratoria aplicará en los casos que se incumpla en el pago de las amortizaciones en las fechas pactadas en el presente contrato.

El monto a pagar de intereses moratorios en cada período vencido del crédito se calculará de la siguiente manera: (i) multiplicando el saldo vencido del crédito por la tasa moratoria fija anual, (ii) dividiendo el resultado obtenido entre 360 (trescientos sesenta) y finalmente, (iii) multiplicando el resultado obtenido por el número de días vencidos que hayan transcurrido desde el día siguiente a la fecha de pago hasta el día en que se realice el pago.

SÉPTIMA.- PERIODICIDAD DEL PAGO. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "APRECIA" la cantidad de _____, en un plazo de _____ meses, mediante _____ pagos parciales _____ contados a partir de la de la firma del presente contrato, mediante la siguiente forma: _____ pagos _____ y consecutivos, cada uno de ellos por la cantidad de _____, hasta la total liquidación del crédito, teniendo como fecha límite de pago los días ___ del mes en cuestión, mismos que podrá consultar en cualquiera de las sucursales de "APRECIA", en un horario comprendido de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y así no generar mora; para realizar el primer pago "EL CLIENTE" podrá contar con un plazo de gracia de hasta ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de disposición del crédito. Firmando desde este momento un pagaré por la cantidad de _____, mismo que autoriza a hacer efectivo a "APRECIA", a través de la presentación del mismo, y "APRECIA", podrá iniciar las acciones legales de cobro que a su derecho convengan contra el acreditante por la falta de pago oportuno y completo de uno o más de los pagos parciales de capital, intereses o de las comisiones pactadas en este contrato.

Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, se recorrerá al siguiente día hábil, sin que proceda el cobro de Comisiones o intereses moratorios.

OCTAVA.- COMISIONES: "APRECIA" no cobrará comisión alguna distinta a la contemplada en la cláusula octava de este contrato. Además "APRECIA" no podrá establecer nuevas comisiones, incrementar su monto, ni modificar tasas de interés, salvo en caso de reestructuración previo consentimiento expreso del Usuario.

NOVENA.- COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN. "APRECIA", cobrará a "EL CLIENTE", por concepto de administración del presente crédito simple, la cantidad de _____ en los pagos _____ de la vida del crédito. Dicha comisión se calculará con base en el monto total del crédito otorgado, por un importe o porcentaje correspondiente al ___% del mismo.

DÉCIMA.- MÉTODOS DE PAGO Y RETENCIONES. "EL CLIENTE" se obliga a realizar los pagos _____ que se señalan en la cláusula sexta, abonando a la cuenta bancaria número _____, que "APRECIA", mantiene con BBVA Bancomer, en las fechas de vencimiento pactadas, o en su caso a través del descuento en la

nómina de "EL CLIENTE", en virtud de lo cual, "EL CLIENTE" firma en este acto la estipulación de descuento respectiva para la autorización de la retención de los pagos pactados en el presente contrato, de la nómina que percibe "EL CLIENTE" de su fuente de empleo.

DÉCIMA PRIMERA.- PRELACIÓN DE PAGOS. Ambas partes convienen en que todo pago que realice "EL CLIENTE" se aplique de la siguiente manera: intereses moratorios, gastos y comisiones, intereses ordinarios, seguros, que en su caso se hayan devengado y por último al pago del capital del crédito. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGARÉS. "EL CLIENTE" se obliga a suscribir en favor de "APRECIA" un pagaré que documentará el importe dispuesto del crédito, el cual consignará las características y condiciones del mismo.

"EL CLIENTE" por medio de la presente cláusula y de acuerdo a lo establecido por el artículo 299 de la ley general de títulos y operaciones de crédito en vigor, faculta expresamente a "APRECIA", a ceder y descontar aún antes de su vencimiento, el presente contrato y el pagaré que se suscriba conforme a esta cláusula, así como para utilizarlo como cobertura de cualquier emisión de títulos en serie o certificados de participación que "APRECIA" llegare a hacer por declaración unilateral de su voluntad.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS. "EL CLIENTE" podrá realizar pagos anticipados siempre y cuando se observe lo siguiente:

1. "APRECIA" está obligada a aceptar pagos anticipados de "EL CLIENTE" menores al equivalente a 900,000 UDIS, siempre que "EL CLIENTE" lo solicite, esté al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el contrato respectivo y que el importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el periodo correspondiente.
2. Cuando "EL CLIENTE" solicite efectuar pagos anticipados, "APRECIA" deberá informarle el saldo insoluto.
3. Dicha información deberá darse por escrito si el pago anticipado se efectúa en alguna de las sucursales o por cualquier otro medio que al efecto se pacte cuando el pago se efectuó fuera de la sucursal.
4. "APRECIA" aplicará los pagos anticipados en forma exclusiva al Saldo Insoluto del Capital.
5. Cuando el importe de los pagos anticipados no fuera suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, "APRECIA" deberá reducir el monto de los pagos periódicos pendientes, salvo cuando pacte con "EL CLIENTE" que se disminuya el número de pagos a realizar. En ambos supuestos, "APRECIA" deberá calcular el importe de los intereses POR devengar, con base en el nuevo saldo insoluto.
6. Cada vez que "EL CLIENTE" efectúe un pago anticipado "APRECIA" deberá de entregar un comprobante de dicho pago.
7. En caso de que el pago anticipado sea por un importe igual al Saldo Insoluto, "APRECIA" entregará además del comprobante de pago un estado de cuenta o constancia en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación. Lo anterior dentro de los diez días hábiles siguientes, a partir de que se realice el pago o en la siguiente fecha de corte.
8. Cada vez que "APRECIA" reciba un pago anticipado de "EL CLIENTE" le hará entrega por escrito de la tabla de amortización correspondiente, a través de la sucursal correspondiente, conforme a los horarios establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PAGOS ADELANTADOS. "EL CLIENTE" podrá realizar pagos adelantados siempre y cuando se observe lo siguiente:

1. Cuando "EL CLIENTE" lo solicite, "APRECIA" podrá recibir pagos

adelantados, es decir, pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes.

2. Cuando el importe sea superior al que deba cubrirse en un periodo, "APRECIA" deberá obtener de "EL CLIENTE" un escrito con firma autógrafa que incluya la siguiente leyenda: *"El Cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes"*.

3. Cuando "APRECIA" reciba el pago aún no exigible del periodo o importes inferiores, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior.

4. Cada vez que "APRECIA" reciba un pago adelantado de "EL CLIENTE" le hará entrega por escrito de la tabla de amortización correspondiente, a través de la sucursal correspondiente, conforme a los horarios establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO Y RESCISIÓN. "APRECIA" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de pleno derecho o rescindir el presente contrato a su elección y sin necesidad de declaración judicial, en las siguientes circunstancias:

- 1.- Por la falta de pago oportuno y completo de uno o más de los pagos parciales de capital o intereses pactados en la cláusula cuarta, quinta y/o sexta, de una o más parcialidades _____ de capital o intereses.
- 2.- Por omisión y falsedad de datos declarados en la solicitud y toda documentación del crédito materia del presente contrato, sin menoscabo de que puedan ejercerse en su contra las penas tipificadas en el código penal del estado de _____.
- 3.- En caso de que la autoridad correspondiente determine el estado de insolvencia de "EL CLIENTE".
- 4.- Si "EL CLIENTE" incumple cualquier obligación a su cargo contraída en el presente contrato.
- 5.- Por el incumplimiento en el pago estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, relativo a la prenda líquida que deberá realizarse a favor de "APRECIA".
- 6.- En los demás casos que la ley hace exigible anticipadamente las obligaciones a plazo.

DECIMA SEXTA.- CANCELACIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL CLIENTE" podrá cancelar el contrato sin responsabilidad alguna dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del mismo siempre y cuando no haya utilizado u operado los servicios financieros contratados, mediante un escrito dirigido a "APRECIA" con acuse de recibo.

Así mismo "EL CLIENTE" podrá terminar el presente contrato en cualquier momento, mediante un escrito dirigido a "APRECIA". En cualquier supuesto, "APRECIA" deberá observar lo siguiente para la terminación del contrato de adhesión:

1. En cuanto se realice la solicitud "APRECIA" cancelará el cobro de los productos o servicios asociados al presente crédito.
2. "APRECIA" se abstendrá de condicionar la terminación del contrato a cualquier otro acto no previsto en el contrato.
3. "APRECIA" dará por terminado el contrato al siguiente día hábil a aquel en que se reciba la solicitud de terminación, siempre y cuando no existan adeudos por parte de "EL CLIENTE".
4. "APRECIA" entregará a "EL CLIENTE" su saldo a favor en la fecha de terminación de la operación. En cuyo caso, "APRECIA" a través de llamada y/o correo electrónico notificará esta situación para

proceder a enviar la solicitud que contendrá: nombre del acreditado, número de pagare, número de amortizaciones, monto, número de cuenta y/o tarjeta e institución bancaria en la cual se deberá de hacer la devolución, así como los documentos que "EL CLIENTE" deberá entregar para acreditar el pago

5. "APRECIA" deberá reportar a las Sociedades de Información Crediticia que la cuenta está cerrada y sin adeudos en el plazo que para tales efectos señala la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia.

6. "APRECIA" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" el estado de cuenta el cual servirá como constancia del fin de la relación contractual y de la inexistencia de adeudos derivados de este contrato.

7. En el caso de tener contratado el servicio de domiciliación para el pago de este crédito, "APRECIA" cancelará dicho servicio al momento de dar por terminado este contrato.

8. "APRECIA" se abstendrá de cobrar a "EL CLIENTE" comisión o penalización alguna por la terminación del contrato.

"EL CLIENTE" podrá solicitar por escrito con firma autógrafa, en cualquier sucursal, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, la terminación anticipada del contrato de adhesión. Por lo anterior "APRECIA" utilizará un mecanismo de verificación de identidad. Cuando "EL CLIENTE" solicite la terminación, "APRECIA" proporcionará acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio, así como se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL CLIENTE" que formule la solicitud de terminación respectiva, confirmando sus datos personalmente, por vía telefónica o a través de cualquier otro medio pactado.

"EL CLIENTE" podrá solicitar por escrito a "APRECIA", la terminación del presente contrato a través de otra Institución Financiera, siempre y cuando haya aperturado una cuenta a su nombre en dicha Institución. "APRECIA" procederá a cancelar el crédito siempre que la misma Institución haga la solicitud respectiva a "APRECIA", en la que manifieste su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación del contrato por parte de "EL CLIENTE", y una vez que "APRECIA" recabe su confirmación a través de los medios de localización que haya aportado. "EL CLIENTE" será responsable de la información proporcionada a "APRECIA" para efectos de lo señalado en este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SEGURO DE VIDA. "EL CLIENTE" se obliga a contratar a la fecha de firma del presente contrato una póliza de seguro de vida con la institución de su elección, de conformidad con las aprobadas por la legislación mexicana así como a mantenerla en vigor durante todo el plazo del crédito, en donde "APRECIA" será designado como beneficiario preferente e irrevocable, hasta por la suma asegurada y bajo las características descritas en el documento denominado "PÓLIZA DE SEGURO". La suma asegurada cubrirá el saldo insoluto del crédito en caso de fallecimiento de "EL CLIENTE".

Si "EL CLIENTE" elige contratar el seguro de vida con la asegurada autorizada por "APRECIA", dicho seguro será cobrado durante la vigencia del crédito, bajo las condiciones siguientes: (i) seguro de vida e invalidez con cobertura de: _____; (ii) forma de pago: mediante _____ pagos _____ y consecutivos, todos y cada uno de ellos por la cantidad de _____ de los días de pago _____, lo que equivale a un pago total de _____; (iii) Se designará como beneficiario irrevocable del seguro de vida, en primer grado a "APRECIA", por lo que la aseguradora:

_____ deberá cubrir el saldo insoluto en caso de defunción a favor de "APRECIA" y en caso de existir remanente, el restante se lo abonará como segundo beneficiario a: _____; y (iv) Las reglas, condiciones y procedimientos para la operación del seguro contratado se darán a conocer al cliente al momento de la firma de este contrato, en el documento denominado "PÓLIZA DE SEGURO" mismo que en su caso, firmará "EL CLIENTE" a su entera conformidad para la contratación del mismo.

"EL CLIENTE" elegirá respectivamente a otra persona con el objetivo de que en caso de existir remanentes sea éste el beneficiario secundario del presente seguro. Las condiciones generales del seguro y/o póliza contratada que le sean entregadas a "EL CLIENTE" por la aseguradora con la que se contrate la póliza, deberán ser observadas y atendidas en caso de siniestro por "EL CLIENTE".

Si "EL CLIENTE" contrata la póliza de seguro con la aseguradora autorizada por "APRECIA" el importe de las primas correspondientes al seguro contratado por "EL CLIENTE" se encontrará incluido en el pago de las amortizaciones del crédito conforme a lo señalado en esta cláusula y en la tabla de amortización correspondiente del crédito. En caso contrario será obligación de "EL CLIENTE" exhibir al momento de la firma del presente contrato la póliza, endoso y recibos de pago de las primas correspondientes que respalden la contratación del seguro establecido en esta cláusula. Si "EL CLIENTE" omite contratar el seguro a que se hace mención en esta cláusula, "APRECIA" quedará facultada para contratar el seguro a que se hace mención, a nombre y cuenta de "EL CLIENTE".

DÉCIMA OCTAVA.- CAMBIO DE DOMICILIO. "EL CLIENTE" se obliga a dar aviso por escrito a "APRECIA" de cualquier cambio en su domicilio con al menos treinta días de anticipación a que ocurra dicho cambio, de otra manera solo las notificaciones realizadas al último domicilio surtirán los efectos legales respectivos.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO. "APRECIA" podrá modificar el presente contrato, mediante aviso por escrito dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, a través del estado de cuenta y adicionalmente mediante la página de internet: www.aprecia.com.mx. En caso de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con las modificaciones notificadas por "APRECIA", podrá solicitar la terminación del contrato en un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores al aviso de modificación, a través del Centro de Atención a Clientes en los teléfonos indicados en presente contrato, así como por escrito en cualquier sucursal de "APRECIA", en cuyo caso se realizará la terminación del contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones originalmente pactadas, debiendo cubrir en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación. "APRECIA" una vez que reciba el aviso de terminación por parte de "EL CLIENTE", procederá a la cancelación del crédito correspondiente, sin eximir a "EL CLIENTE" de las obligaciones de pago que tenga pendientes del saldo que determine el estado de cuenta, sin que "APRECIA" pueda cobrar penalización alguna por dicha causa.

Por su parte "APRECIA" no podrá establecer nuevas comisiones, incrementar su monto, ni modificar la tasa de interés, salvo en caso de reestructuración previo consentimiento expreso de "EL CLIENTE".

VIGÉSIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. "APRECIA" podrá ceder, transmitir o enajenar los derechos a su favor derivados del presente contrato a favor de un tercero, para lo cual se obliga únicamente a dar aviso a "EL CLIENTE" por escrito con un mes de anticipación, debiendo

recabar de manera personal el acuse de recibido por parte del acreditado. Por su parte "EL CLIENTE" con fundamento en la disposición 25 de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas, podrá dar por terminado el contrato de adhesión por conducto de otra Entidad Financiera.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato de crédito acompañado de la certificación de adeudo o estado de cuenta expedido por el contador general de "APRECIA", serán título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni otro requisito de conformidad con el artículo 443 fracción I (cuatrocientos cuarenta y tres, fracción primera) del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, así como por el 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- UNIDAD ESPECIALIZADA Y ATENCIÓN A USUARIOS. Para los efectos del presente contrato y en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, "APRECIA" da a conocer los datos de contacto de la UNIDAD ESPECIALIZADA así como del CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros:

UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS: Ubicada en boulevard Atlixco número 3115 interior 1, colonia nueva Antequera, C.P. 72180, Puebla, Puebla o a través de los teléfonos: (222) 1698090 o al teléfono sin costo 800 990 9192 (lada sin costo), en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas o al correo electrónico: une@aprecia.com.mx

CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS: número telefónico 800 999 8080 (lada sin costo) y (55) 53400999 con dirección en internet www.condusef.gob.mx y Correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx

VIGÉSIMA TERCERA.- ESTADOS DE CUENTA, CONSULTA DE SALDO, TRANSACCIONES, MOVIMIENTOS, ACLARACIONES O INCONFORMIDADES. "APRECIA" emitirá mensualmente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de corte de cada período y en forma gratuita para "EL CLIENTE", un estado de cuenta el cual será remitido al domicilio manifestado por el acreditado en este contrato. Adicionalmente y previo consentimiento de "EL CLIENTE", el estado de cuenta, así como la consulta de saldos, transacciones y movimientos, podrá ser realizada en cualquier momento y a través de las sucursales de "APRECIA" o por cualquiera de los medios electrónicos autorizados para tal efecto, en un horario comprendido de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, o bien a través del teléfono: 800 990 9192 (lada sin costo), en el mismo horario, o al correo electrónico: une@aprecia.com.mx, debiendo presentar para tal efecto, identificación oficial del titular y número de crédito a consultar.

No obstante lo anterior, en caso de que "EL CLIENTE" autorice a "APRECIA" para que el estado de cuenta le sea proporcionado vía electrónica o en las oficinas de "APRECIA", "EL CLIENTE" tendrá el derecho de solicitar nuevamente y en cualquier momento, el envío del mismo al domicilio referido en sus declaraciones, por lo que "APRECIA" deberá realizarlo de esta manera.

En el estado de cuenta podrá conocer el saldo del crédito, los cargos y abonos efectuados, la cantidad a pagar en dicho mes, las aplicaciones de los pagos realizados en el mes anterior si los hubiere

y la fecha límite de pago, en el entendido que en caso que el pago a vencer sea en un día que no fuere hábil, "APRECIA" aceptará el pago respectivo, sin cargo alguno en el día hábil bancario inmediato siguiente. Si por cualquier razón o circunstancia "EL CLIENTE" no recibiera el estado de cuenta con oportunidad deberá contactar a "APRECIA" a fin de informarse respecto del monto de pago y en su caso solicitar su estado de cuenta correspondiente.

En caso de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio a través del procedimiento siguiente: (i) La solicitud podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta o a los teléfonos que se indican en la cláusula vigésima primera, debiendo proporcionar el número de crédito y nombre del acreditado. "APRECIA" proporcionará un acuse de recibo de dicha solicitud. "EL CLIENTE" tendrá derecho de no realizar el pago de la amortización cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la misma; (ii) Después de recibida la solicitud "APRECIA" tendrá un plazo máximo de 45 días naturales para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen. Si de conformidad con el dictamen resulta procedente el cobro del monto respectivo, "EL CLIENTE" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios; (iii) Transcurridos 45 días naturales después de la entrega del dictamen, si así lo solicita "EL CLIENTE", "APRECIA" pondrá a su disposición en la sucursal en la que radica la cuenta, en la UNE o por correo electrónico el expediente generado con motivo de la aclaración, que contendrá la documentación que se relacione directamente con la reclamación sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas. (iv) Mientras la aclaración no se resuelva, "APRECIA" no reportará como vencidas las cantidades sujetas a la misma a las sociedades de información crediticia, (v) Transcurrido el plazo de 90 días sin haber presentado la aclaración correspondiente, los asientos y conceptos que rigen en la contabilidad de "APRECIA" harán fe en contra de "EL CLIENTE", salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo.

"LAS PARTES" convienen, que la falta de recepción del estado de cuenta por "EL CLIENTE", no lo exime de sus obligaciones de pago.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Particulares vigente, "LAS PARTES" manifiestan que los datos de carácter personal, a los que tengan acceso como consecuencia del presente contrato, van a ser incorporados a bases de datos, que tiene por finalidad el cumplimiento y el mantenimiento de la relación contractual establecida entre "LAS PARTES", por lo que se obligan a no dar un tratamiento distinto, así como a no transferirlos con terceros sin contar con la autorización previa de los titulares, siempre en apego a las políticas y avisos de privacidad en materia de Protección de Datos que expida "APRECIA".

Así mismo "EL CLIENTE" se hace sabedor de las penalidades que la ley impone a quienes incumplan con dicho ordenamiento, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a "APRECIA" ante cualquier reclamación, queja, denuncia, demanda, procedimiento administrativo, etc., derivado de un actuar negligente de su parte,

sea voluntario o no, independientemente de las responsabilidades penales correspondientes a las que pueda ser sujeto. Por lo que se compromete y obliga a guardar estricta confidencialidad y a no divulgar parte o la totalidad de los Datos Personales que "APRECIA" recabe de terceras personas (particulares), así como a no hacer uso de dicha información de manera distinta y con algún otro objetivo distinto al establecido en los Avisos de Privacidad de "APRECIA".

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Los otorgantes se someten para el cumplimiento e interpretación del presente contrato a la jurisdicción y competencia de los tribunales y autoridades de _____, renunciando al fuero presente o futuro que pudiera corresponderle, quedando en todo caso a elección de la parte actora acudir a las autoridades del domicilio de la parte demandada.

VIGÉSIMA SEXTA.- ARTÍCULOS. "EL CLIENTE" manifiesta que en este acto recibe de "APRECIA" una hoja legible en la cual se describen todos y cada uno de los artículos relacionados en este contrato, mismos que le fueron explicados a su entera satisfacción. En caso de requerirlo, podrá consultar los artículos en el registro de contratos de adhesión (RECA), como en sucursales y oficinas de "APRECIA".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- COSTO ANUAL TOTAL (CAT): El costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos asciende al porcentaje indicado en la caratula de crédito por lo que manifiesta "EL CLIENTE" que previo a la firma del contrato, "APRECIA" hizo de su conocimiento el CAT del crédito.

VIGÉSIMA OCTAVA.- IRRENUNCIABILIDAD. Ninguna omisión o demora por parte de aprecia en el ejercicio de algún derecho, facultad o recurso que le deriva del presente contrato se interpretará como renuncia a dicho derecho, facultad o recurso, ni tampoco el ejercicio parcial o único de alguno de dichos derechos que le deriva del presente contrato. Los recursos estipulados en el presente contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquier otros previstos por la ley.

VIGÉSIMA NOVENA.- DISPOSICIONES LEGALES. Todas la disposiciones legales aplicables a este contrato, se encuentran a disposición de "EL CLIENTE", para su consulta en cualquier de las sucursales de "APRECIA", o bien podrán ser consultadas a través de la página electrónica en Internet www.aprecia.com.mx.

TRIGÉSIMA.- ENCABEZADOS. Los títulos de las cláusulas del presente contrato, han sido insertados solamente con fines prácticos, pero de ninguna manera constituirán parte del texto del mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS. Todos los impuestos que se causen con motivo de la celebración, ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán a cargo de la parte que resulte causante de los mismos en los términos de la legislación fiscal aplicable.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. La vigencia del contrato inicia a la firma del presente documento y la fecha de terminación del mismo será el día _____, fecha que será improrrogable y en que la que "EL CLIENTE" deberá cubrir el último pago del "CRÉDITO". No obstante su terminación, este contrato producirá todos sus efectos legales hasta que "EL CLIENTE" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo y "LAS PARTES" hayan cumplido todas las obligaciones acordadas en este contrato.

LEÍDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO QUE HA SIDO POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ADVERTIDOS DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL Y EN EL ACUERDO DE QUE EN EL MISMO NO EXISTE DOLO, COACCIÓN, NI ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO DE ALGUNA DE LAS PARTES, SE FIRMA EN DOS TANTOS, QUEDANDO CADA UNA DE "LAS PARTES" EN POSESIÓN DE UN TANTO CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA TABLA DE AMORTIZACIÓN, EL PRESENTE ANTE LOS TESTIGOS QUE AUTORIZAN Y DAN FE DE SU CELEBRACIÓN.

_____, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE _____ DE _____.

APRECIA

"EL CLIENTE"

REPRESENTANTE LEGAL
FOMEPADE S.A.P.I. DE C.V.
SOFOM E.N.R.

NOMBRE Y FIRMA

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FOMEPADE, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EN LO SUCESIVO, "APRECIA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. _____, Y POR OTRA PARTE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ACREDITADO" Y _____, POR SU PROPIO DERECHO, COMO OBLIGADO SOLIDARIO (EN LO SUCESIVO "EL DEUDOR SOLIDARIO"), AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "APRECIA" que;

I.1.- Es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y tiene facultades suficientes para celebrar el presente contrato.

I.2.- Su representante cuenta con las facultades legales vigentes para obligar a su representada en los términos que en este contrato se pactan.

I.3.- De conformidad con el art. 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, no requiere autorización del Gobierno Federal para llevar a cabo la actividad ni de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus operaciones están sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores únicamente para efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

I.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en: _____, colonia _____, C.P. _____, en _____ y su dirección en internet es: www.aprecia.com.mx.

I.5.- El modelo del presente contrato se encuentra registrado ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros bajo el número señalado en la parte inferior.

II.- "EL ACREDITADO" manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- "EL ACREDITADO" es una persona física que cuenta con las facultades suficientes para celebrar este contrato y que conoce y acepta en su totalidad los términos y condiciones del mismo.

II.2.- Que los datos generales de "EL ACREDITADO" son los asentados en la solicitud de crédito que firma en este acto, misma que forma parte integrante del presente contrato.

II.3.- Previo a la firma del presente instrumento "EL ACREDITADO" ha liquidado a "APRECIA", todos los gastos previos que se obligó a cumplir con motivo del crédito. Mismos que se detallan en la carátula de crédito correspondiente.

II.4.- "APRECIA" le explicó a su entera satisfacción, los términos y condiciones financieras del contrato, así como las comisiones aplicables y demás penas convencionales en su caso, contenidas en las cláusulas de este instrumento y en la carátula del propio contrato que forma parte integrante del mismo, manifestando "EL ACREDITADO" que dicha explicación fue de su total y absoluta satisfacción.

II.5.- Manifiesta que actúa por cuenta propia y que los recursos que obtenga de "APRECIA" los utilizará para la realización de actividades lícitas, así como los obtenidos para pago de la amortización del crédito serán siempre de procedencia lícita.

II.6.- Autoriza a "APRECIA" a verificarlo en las sociedades de información crediticia. Dicha autorización se formalizará en un documento de autorización específico firmado por "EL ACREDITADO", el cual que se integrará al expediente del presente contrato.

II.7.- Acepta "EL ACREDITADO" que en caso de que "APRECIA" admita la liquidación de un crédito con quita, condonación o cualquier tipo de descuento, podrá ser reportado a la Sociedad de Información Crediticia con la clave que corresponda derivado de esa situación, lo anterior en virtud de que no liquida completamente un adeudo a su cargo.

III.- "EL DEUDOR SOLIDARIO" manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

III.1.- "EL DEUDOR SOLIDARIO" es una persona física que cuenta con las facultades suficientes para celebrar este contrato y que conoce y acepta en su totalidad los términos y condiciones del mismo.

III.2.- Que los datos generales de "EL DEUDOR SOLIDARIO" son los asentados en la solicitud de crédito que firma en este acto, misma que forma parte integrante del presente contrato.

III.3.- Manifiesta que es su voluntad constituirse como obligado solidario de "EL ACREDITADO" y suscribir el presente contrato y los pagarés respectivos en su carácter de avalista.

III.4.- "EL DEUDOR SOLIDARIO" reconoce que responderá como obligado principal frente a "APRECIA" en caso de que "EL ACREDITADO" no responda por las obligaciones establecidas en este contrato.

IV.- De "LAS PARTES":

IV.1.- Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato, manifestando que, en la celebración del mismo, no existe error, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

IV.2.- Que ambos tienen interés común en celebrar el presente contrato por convenir a sus intereses particulares y que el resumen de las características del mismo se encuentra contenido en la carátula del propio contrato que forma parte integrante del mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto las partes están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - APERTURA. "APRECIA" en términos del artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorga en este acto un crédito en cuenta corriente a "EL ACREDITADO", hasta por la cantidad de \$ _____, sin que dentro del importe del crédito queden comprendidos los intereses, gastos, comisiones y demás erogaciones económicas definidas en la carátula que forma parte integrante del presente contrato y, en su caso, los que resulten en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago, las cuales deberán ser cubiertas en su totalidad por "EL ACREDITADO".

SEGUNDA. - DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS. "EL ACREDITADO" en términos del presente contrato autoriza que las disposiciones que se hagan de los recursos por cualquiera de las formas que se describen en la cláusula cuarta son comprobantes suficientes de la originación del crédito, sin embargo, se deberán suscribir los pagarés correspondientes por cada disposición de los recursos que se hagan, obligándose "EL ACREDITADO" a las condiciones descritas en cada una de las cláusulas de este contrato de crédito.

Dentro del límite establecido en la cláusula primera de este contrato "EL ACREDITADO", además podrá disponer del crédito que se le otorga mediante una o varias partidas de acuerdo al siguiente procedimiento:

I.- Sujeto a la previa aprobación por parte de "APRECIA", mientras exista saldo a favor y durante la vigencia del presente contrato "EL ACREDITADO" podrá hacer disposiciones con cargo al presente contrato de crédito, en cuyo caso se unificarán los saldos vigentes en una sola cuenta y de esa manera poder manejar un solo monto de crédito, en el entendido de que en caso de una nueva disposición, "APRECIA" establecerá los nuevos términos para el pago del principal y de los accesorios, términos que se documentarán mediante la firma de un nuevo pagaré por parte del "ACREDITADO".

II.- Cada disposición deberá ser por un máximo del monto que se tenga a favor y como monto mínimo será por **\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.)**.

TERCERA. - AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO. La línea de crédito que se estipula en la cláusula primera de este contrato podrá ser ampliada cuando las partes así lo convengan una vez llevado a cabo el estudio de crédito realizado por "APRECIA" conforme a los propios procedimientos que tiene establecidos o que establezca previamente a la ampliación de la línea, en cuyo caso se comunicará por escrito a "EL ACREDITADO" de dicha ampliación. Previa autorización expresa por escrito, este último puede disponer de los recursos según lo se estipula en la cláusula que antecede.

CUARTA. - ENTREGA DE LOS RECURSOS. "APRECIA" entregará los recursos a que se refiera la cláusula segunda de este contrato por cualquiera de las siguientes modalidades: [] por cheque nominativo con la leyenda de no negociable, [] a su cuenta bancaria _____ en el banco _____, [] por transferencia electrónica a la clabe interbancaria _____ en el banco _____, [] por tarjeta bancaria prepagada, [] por pago en ventanilla, de conformidad con lo que al respecto acuerden las partes.

Los cheques o transferencias electrónicas a que se refiere el párrafo anterior invariablemente deberán estar a nombre de "EL ACREDITADO"; en el caso de que "APRECIA" entregue los recursos por la modalidad de "tarjetas prepagadas", "APRECIA" entregará un plástico bancario al acreditado, en donde se depositaran los recursos correspondientes al crédito que se suscriba, dichos recursos se podrán retirar en cajeros de la institución financiera que "APRECIA" determine o en las ventanillas de cualquier sucursal de la institución determinada por "APRECIA", o en cualquier oficina que brinde el servicio.

El plástico bancario que se menciona es personal e intransferible, el cual tendrá una vigencia de cinco años a partir de su activación y solo podrá ser activada mediante los procedimientos que marca la institución financiera que lo expide.

En caso de cambio en la clave interbancaria o del número de cuenta "EL ACREDITADO" se compromete a comunicarlo a "APRECIA" mediante un escrito debidamente requisitado con acuse de recibo.

A su vez "EL ACREDITADO" manifiesta que podrá realizar disposiciones del crédito con su simple manifestación expresa, siempre y cuando "APRECIA" realice la entrega de los recursos a "EL ACREDITADO" en términos de lo establecido en el presente contrato.

Manifiesta "EL ACREDITADO" que los datos bancarios proporcionados para el cumplimiento de esta cláusula son ciertos por tanto deslinda a "APRECIA" de cualquier error en los mismos.

QUINTA. - TASA ORDINARIA. "EL ACREDITADO" se obliga a pagar a "APRECIA" intereses ordinarios, los cuales se generarán sobre los saldos insolutos del crédito a una tasa de interés anual fija de __%, en el entendido de que (I) Los intereses ordinarios se calcularán a partir de la fecha de disposición del saldo de crédito correspondiente y se devengarán diariamente, (II) Los intereses ordinarios que se hayan acumulado al vencer serán pagaderos los días de pago _____ de la fuente de empleo del "ACREDITADO", y (III) Los intereses ordinarios se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días (IV) En caso de cualquier duda "EL ACREDITADO" lo podrá consultar en la sucursal de su preferencia.

Las fechas de corte para el cálculo de los intereses serán los días de pago _____. Para el caso de que el vencimiento coincida con un día no laborable estos se pagarán el día hábil inmediato posterior, esto para efectos de cobranza.

SEXTA. - TASA MORATORIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones que se mencionan en la cláusula anterior, las sumas vencidas de capital causarán intereses moratorios desde el día siguiente al de su vencimiento y durante el tiempo y en la medida en que no sea pagada correctamente, a una tasa de interés moratorio fija de __% anual, en la inteligencia de que, dichos intereses se devengarán y vencerán diariamente. Queda expresamente convenido que dichos intereses moratorios se generarán por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de pago pactadas en el presente contrato. La tasa moratoria aplicará en los casos que se incumpla en el pago de las amortizaciones en las fechas pactadas en el presente contrato los intereses moratorios se calcularán multiplicando el saldo vencido por la tasa de interés moratoria efectiva desde el día inmediato siguiente de su vencimiento hasta el de su pago total.

SÉPTIMA. - PERIODICIDAD DEL PAGO. "EL ACREDITADO" se obliga a pagar a "APRECIA" la cantidad de \$ _____ (_____) en un plazo de ____ meses, mediante _____ pagos parciales _____ contados a partir de la de la firma del presente contrato, mediante la siguiente forma: ____ pagos _____ y consecutivos, cada uno de ellos por la cantidad de \$ _____ (_____), hasta la total liquidación del crédito. Firmando desde este momento un pagaré por la cantidad de \$ _____ (_____) mismo que autoriza a hacer efectivo a "APRECIA", a través de la presentación del mismo, y "APRECIA", podrá iniciar las acciones legales de cobro que a su derecho convengan contra el acreditante por la falta de pago oportuno y completo de uno o más de los pagos parciales de capital o intereses y demás accesorios pactados.

OCTAVA. - COMISIONES: El concepto, monto y periodicidad de pago de las comisiones se indica en la carátula de este contrato y también estará disponible en las sucursales y en la página de internet de "APRECIA". El "ACREDITADO" se obliga a pagar dichas comisiones más su respectivo I.V.A., sin necesidad de previo requerimiento. "APRECIA" no podrá cobrar comisiones por conceptos distintos a los señalados en este contrato. Así mismo "APRECIA" manifiesta para los efectos que convengan que las comisiones establecidas en este contrato no tendrán incremento alguno durante la vigencia del mismo.

NOVENA. - COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN. "APRECIA", cobrará a "EL ACREDITADO", por concepto de administración del presente crédito en cuenta corriente, la cantidad de \$ _____ (_____) en los pagos _____

de la vida del crédito. Dicha comisión se calculará con base en el monto total del crédito otorgado, por un importe o porcentaje correspondiente al __% del mismo.

DECIMA. - MÉTODOS DE PAGO Y RETENCIONES. "EL ACREDITADO" se obliga a realizar los pagos «CREDITO PERIODICO» que se señalan en la cláusula séptima, abonando a la cuenta bancaria número _____, que "APRECIA", mantiene con BBVA Bancomer, en las fechas de vencimiento pactadas, o en su caso a través del descuento en la nómina de "EL ACREDITADO", en virtud de lo cual, "EL ACREDITADO" firma en este acto la estipulación de descuento respectiva para la autorización de la retención de los pagos pactados en el presente contrato, de la nómina que percibe "EL ACREDITADO" de su fuente de empleo.

DECIMA PRIMERA. - PRELACIÓN DE PAGOS. Ambas partes convienen en que todo pago que realice "EL ACREDITADO" se aplique de la siguiente manera: intereses moratorios, gastos y comisiones, intereses ordinarios, seguros, que en su caso se hayan devengado y por último al pago del capital del crédito.

DECIMA SEGUNDA. PAGARÉS. "EL ACREDITADO" se obliga a suscribir en favor de "APRECIA" un pagaré que documentará el importe dispuesto del crédito, el cual consignará las características y condiciones del mismo.

"EL ACREDITADO" por medio de la presente cláusula y de acuerdo a lo establecido por el artículo 299 de la ley general de títulos y operaciones de crédito en vigor, faculta expresamente a "APRECIA", a ceder y descontar aún antes de su vencimiento, el presente contrato y el pagaré que se suscriba conforme a esta cláusula, así como para utilizarlo como cobertura de cualquier emisión de títulos en serie o certificados de participación que "APRECIA" llegare a hacer por declaración unilateral de su voluntad.

DECIMA TERCERA. - PAGOS ANTICIPADOS Y/O ADELANTADOS. "EL ACREDITADO" puede realizar pagos anticipados en cualquier momento y "APRECIA" tendrá la obligación expresa de recibir los mismos siempre y cuando los pagos del crédito se encuentren al corriente. Por dichos pagos no se generará pena o comisión alguna. Únicamente se cobrarán los intereses generados al momento del pago. En ningún momento podrán cobrarse intereses por adelantado. En caso de pago total del crédito "APRECIA" entregará a "EL ACREDITADO" de manera inmediata un documento o estado de cuenta que dé constancia del fin de la relación contractual, el cual hará las veces de finiquito.

Por otro lado, "EL ACREDITADO" podrá realizar pagos adelantados cuando así lo solicite, los cuales cubrirán los pagos inmediatos siguientes mismos que no se aplicarán para el pago anticipado del principal, sino para cubrir por adelantado los pagos del crédito inmediato siguiente; "APRECIA" entregará un comprobante de este y de la misma forma, "APRECIA" entregará a "EL ACREDITADO" el estado de cuenta correspondiente con la información actualizada respecto del pago realizado por el mismo.

DECIMA CUARTA. - CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO Y RESCISIÓN. "APRECIA" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de pleno derecho o rescindir el presente contrato a su elección y sin necesidad de declaración judicial, en las siguientes circunstancias:

- 1.- Por la falta de pago oportuno y completo de uno o más de los pagos parciales de capital o intereses pactados en la cláusula quinta y sexta, de una o más parcialidades _____ de capital o intereses.
- 2.- Por omisión y falsedad de datos declarados en la solicitud y toda documentación del crédito materia del presente contrato, sin menoscabo de que puedan ejercerse en su contra las penas tipificadas en el código penal del estado de _____.
- 3.- En caso de que "EL ACREDITADO" resulte insolvente.
- 4.- Si "EL ACREDITADO" incumple cualquier obligación a su cargo contraída en el presente contrato.
- 5.- En los demás casos que la ley hace exigible anticipadamente las obligaciones a plazo.

DECIMA QUINTA. - CANCELACIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL ACREDITADO" podrá cancelar el contrato sin responsabilidad alguna dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del mismo siempre y cuando no haya utilizado u operado los servicios financieros contratados, mediante un escrito dirigido a "APRECIA" con acuse de recibo.

A su vez "EL ACREDITADO" podrá terminar el presente contrato en cualquier momento, mediante un escrito dirigido a "APRECIA". Por su parte "APRECIA" se obliga a más tardar al día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud de terminación de comunicar a "EL ACREDITADO" el importe del adeudo pendiente y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su solicitud a poner dicho dato a

disposición de **"EL ACREDITADO"** en la sucursal elegida por el mismo, dando por terminado el contrato una vez que haya sido cubierto el importe total mediante transferencia bancaria o depósito bancario referenciado a favor de **"APRECIA"**.

En la siguiente fecha de corte o dentro de los 10 días siguientes a partir de realizado el pago de todos los adeudos, **"APRECIA"** pondrá a disposición de **"EL ACREDITADO"** el estado de cuenta el cual servirá como constancia del fin de la relación contractual y de la inexistencia de adeudos derivados de este contrato. **"APRECIA"** hará entrega a **"EL ACREDITADO"** cualquier cantidad remanente que resultare a su favor. En el caso de tener contratado el servicio de domiciliación para el pago de este crédito, **"APRECIA"** cancelará dicho servicio al momento de dar por terminado este contrato.

DECIMA SEXTA. – SEGURO DE VIDA. "EL ACREDITADO" se obliga a contratar a la fecha de firma del presente contrato una póliza de seguro de vida con la institución de su elección, de conformidad con las aprobadas por la legislación mexicana así como a mantenerla en vigor durante todo el plazo del crédito, en donde **"APRECIA"** será designado como beneficiario preferente e irrevocable, hasta por la suma asegurada y las características descritas en el documento denominado **"PÓLIZA DE SEGURO"**. La suma asegurada cubrirá el saldo insoluto del crédito en caso de fallecimiento de **"EL ACREDITADO"**.

"EL ACREDITADO" elegirá respectivamente a otra persona con el objetivo de que en caso de existir remanentes sea éste el beneficiario secundario del presente seguro. Las condiciones generales del seguro y/o póliza contratada que le sean entregadas a **"EL ACREDITADO"** por la aseguradora con la que se contrate la póliza, deberán ser observadas y atendidas en caso de siniestro por **"EL ACREDITADO"**.

Si **"EL ACREDITADO"** contrata la póliza de seguro con la aseguradora autorizada por **"APRECIA"** el importe de las primas correspondientes al seguro contratado por **"EL ACREDITADO"** se encontrará incluido en el pago de las amortizaciones del crédito por lo que no se realizará cobro adicional del mismo. En caso contrario será obligación de **"EL ACREDITADO"** exhibir al momento de la firma del presente contrato la póliza, endoso y recibos de pago de las primas correspondientes que respalden la contratación del seguro establecido en esta cláusula. Si **"EL ACREDITADO"** omite contratar el seguro a que se hace mención en esta cláusula, **"APRECIA"** quedará facultada para contratar el seguro a que se hace mención, a nombre y cuenta de **"EL ACREDITADO"**.

DECIMA SÉPTIMA. - CAMBIO DE DOMICILIO. "EL ACREDITADO" se obliga a dar aviso por escrito a **"APRECIA"** de cualquier cambio en su domicilio con al menos treinta días de anticipación a que ocurra dicho cambio, de otra manera solo las notificaciones realizadas al último domicilio surtirán los efectos legales respectivos.

DECIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO. "APRECIA" podrá modificar el presente contrato, sus condiciones, comisiones y en su caso la disminución de la línea de crédito, de conformidad con lo siguiente: (I) Mediante aviso que **"APRECIA"** realice a **"EL ACREDITADO"**, con treinta días naturales de anticipación a la entrada en vigor, de las modificaciones propuestas, dicho aviso deberá especificar de forma notoria la fecha en que las mismas surtirán efecto. (II) En el supuesto de que **"EL ACREDITADO"** no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas, podrá en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de éstas, solicitar por escrito en el domicilio que al efecto señale **"APRECIA"** en el presente instrumento, la terminación del presente contrato sin responsabilidad ni comisión alguna a su cargo. (III) **"EL ACREDITADO"** deberá cubrir en su caso, los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que solicite la terminación del presente contrato. (IV) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior sin que **"APRECIA"** haya recibido solicitud alguna de terminación del presente contrato, por parte de **"EL ACREDITADO"**, se tendrán por aceptadas las modificaciones al presente contrato.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no podrán establecerse nuevas comisiones o incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés ordinaria y moratoria, salvo consentimiento previo y expreso de **"EL ACREDITADO"** otorgado por cualquier medio, incluyendo los medios electrónicos. Para efectos de lo establecido en la presente cláusula **"EL ACREDITADO"** otorga su consentimiento para que el aviso de modificación antes mencionado le sea notificado a través de cualquiera de los medios escritos y electrónicos empleados por **"APRECIA"** incluyendo la página de internet de la misma.

DÉCIMA NOVENA. – CESIÓN DE DERECHOS. "APRECIA" podrá ceder, transmitir o enajenar los derechos a su favor derivados del presente contrato a favor de un tercero, para lo cual se obliga únicamente a dar aviso a **"EL ACREDITADO"** por escrito con un mes de anticipación, debiendo recabar de manera personal el acuse

de recibido por parte del acreditado. el acreditado no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones a su cargo derivados del presente contrato sin autorización expresa y por escrito de aprescia.

VIGÉSIMA. - TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato de crédito acompañado de la certificación de adeudo o estado de cuenta expedido por el contador general de **"APRECIA"**, serán título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni otro requisito de conformidad con el artículo 443 fracción I (cuatrocientos cuarenta y tres, fracción primera) del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, así como por el 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA. – OBLIGACIÓN SOLIDARIA. En los términos de los artículos 1987 y 1988 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos del Código Civil del Distrito Federal y de los demás estados de México, **"EL DEUDOR SOLIDARIO"** asume, conjunta y solidariamente con **"EL ACREDITADO"**, la obligación de pago del crédito objeto del presente contrato, así como de las disposiciones emanadas del mismo, y por tanto de realizar todos y cada uno de los pagos de principal, intereses, comisiones y demás cantidades pagaderas conforme al presente contrato, incluso si el mismo fuera modificado, no requiere consentimiento expreso del deudor solidario.

Además de la obligación solidaria asumida en la presente cláusula, el deudor solidario se obliga a suscribir con el carácter de avalista, los pagarés que deban suscribirse por **"EL ACREDITADO"** conforme al presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- UNIDAD ESPECIALIZADA Y ATENCIÓN A USUARIOS. Para los efectos del presente contrato y en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, **"APRECIA"** da a conocer los datos de contacto de la **UNIDAD ESPECIALIZADA** así como del **CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS** de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

UNIDAD ESPECIALIZADA PARA CONSULTAS Y RECLAMACIONES "APRECIA": Ubicada en boulevard Atlixco número 3115 interior 1, colonia nueva Antequera, C.P. 72180, Puebla, Puebla o a través del teléfono 01 800 990 9192 (lada sin costo), en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas o al correo electrónico: une@aprescia.com.mx

CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS: número telefónico 01 800 999 8080 (lada sin costo) y 534 00 999 con dirección en internet www.condusef.gob.mx y Correo electrónico opinion@condusef.gob.mx

VIGÉSIMA TERCERA.- ESTADOS DE CUENTA, CONSULTA DE SALDO, TRANSACCIONES, MOVIMIENTOS, ACLARACIONES O INCONFORMIDADES. **"EL ACREDITADO"** podrá solicitar de manera mensual su estado de cuenta en cualquiera de las sucursales de **"APRECIA"**, en un horario comprendido de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

En el estado de cuenta podrá conocer el saldo del crédito, los cargos y abonos efectuados, la cantidad a pagar en dicho mes, las aplicaciones de los pagos realizados en el mes anterior si los hubiere y la fecha límite de pago, en el entendido que en caso que el pago a vencer sea en un día que no fuere hábil, **"APRECIA"** aceptará el pago respectivo, sin cargo alguno en el día hábil bancario inmediato siguiente. Si por cualquier razón o circunstancia **"EL ACREDITADO"** no recibieran el estado de cuenta con oportunidad deberá contactar a **"APRECIA"** a fin de informarse respecto del monto de pago y en su caso solicitar su estado de cuenta correspondiente.

En caso de que **"EL ACREDITADO"** no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio a través del procedimiento siguiente: (i) La solicitud podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta o a los teléfonos que se indican en la cláusula vigésima segunda. **"APRECIA"** proporcionará un acuse de recibo de dicha solicitud. **"EL ACREDITADO"** tendrá derecho de no realizar el pago de la amortización cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la misma; (ii) Después de recibida la solicitud **"APRECIA"** tendrá un plazo máximo de 45 días naturales para entregar a **"EL ACREDITADO"** el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen. Si de conformidad con el dictamen resulta procedente el cobro del monto respectivo, **"EL ACREDITADO"** deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado,

sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios; (iii) Transcurridos 45 días naturales después de la entrega del dictamen, si así lo solicita **"EL ACREDITADO"**, **"APRECIA"** pondrá a su disposición en la sucursal en la que radica la cuenta, en la UNE o por correo electrónico el expediente generado con motivo de la aclaración, que contendrá la documentación que se relacione directamente con la reclamación sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas. (iv) Mientras la aclaración no se resuelva, **"APRECIA"** no reportará como vencidas las cantidades sujetas a la misma a las sociedades de información crediticia, (v) Transcurrido el plazo de 90 días sin haber presentado la aclaración correspondiente, los asientos y conceptos que rigen en la contabilidad de **"APRECIA"** harán fe en contra de **"EL ACREDITADO"**, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo.

"LAS PARTES" convienen, que la falta de recepción del estado de cuenta por **"EL ACREDITADO"**, no lo exime de sus obligaciones de pago.

VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Particulares vigente, **"LAS PARTES"** manifiestan que los datos de carácter personal, a los que tengan acceso como consecuencia del presente contrato, van a ser incorporados a bases de datos, que tiene por finalidad el cumplimiento y el mantenimiento de la relación contractual establecida entre **"LAS PARTES"**, por lo que se obligan a no dar un tratamiento distinto, así como a no transferirlos con terceros sin contar con la autorización previa de los titulares, siempre en apego a las políticas y avisos de privacidad en materia de Protección de Datos que expida **"APRECIA"**.

Así mismo **"EL ACREDITADO"** se hace sabedor de las penalidades que la ley impone a quienes incumplan con dicho ordenamiento, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **"APRECIA"** ante cualquier reclamación, queja, denuncia, demanda, procedimiento administrativo, etc., derivado de un actuar negligente de su parte, sea voluntario o no, independientemente de las responsabilidades penales correspondientes a las que pueda ser sujeto. Por lo que se compromete y obliga a guardar estricta confidencialidad y a no divulgar parte o la totalidad de los Datos Personales que **"APRECIA"** recabe de terceras personas (particulares), así como a no hacer uso de dicha información de manera distinta y con algún otro objetivo distinto al establecido en los Avisos de Privacidad de **"APRECIA"**.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Los otorgantes se someten para el cumplimiento e interpretación del presente contrato a la jurisdicción y competencia de los tribunales y autoridades de _____, renunciando al fuero presente o futuro que pudiera corresponderle, quedando en todo caso a elección de la parte actora acudir a las autoridades del domicilio de la parte demandada.

VIGÉSIMA SEXTA - ARTÍCULOS. **"EL ACREDITADO"** manifiesta que en este acto recibe de **"APRECIA"** una hoja legible en la cual se describen todos y cada uno de los artículos relacionados en este contrato, mismos que le fueron explicados a su entera satisfacción. En caso de requerirlo, podrá consultar los artículos en el registro de contratos de adhesión (RECA), como en sucursales y oficinas de **"APRECIA"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - COSTO ANUAL TOTAL (CAT): El costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos asciende al porcentaje indicado en la caratula de crédito por lo que manifiesta **"EL ACREDITADO"** que previo a la firma del contrato, **"APRECIA"** hizo de su conocimiento el CAT del crédito.

VIGÉSIMA OCTAVA. - IRRENUNCIABILIDAD. Ninguna omisión o demora por parte de **aprecia** en el ejercicio de algún derecho, facultad o recurso que le deriva del presente contrato se interpretará como renuncia a dicho derecho, facultad o recurso, ni tampoco el ejercicio parcial o único de alguno de dichos derechos que le deriva del presente contrato. Los recursos estipulados en el presente contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquier otros previstos por la ley.

VIGÉSIMA NOVENA. - ENCABEZADOS. Los títulos de las cláusulas del presente contrato, han sido insertados solamente con fines prácticos, pero de ninguna manera constituirán parte del texto del mismo.

TRIGÉSIMA. - IMPUESTOS. Todos los impuestos que se causen con motivo de la celebración, ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán a cargo de la parte que resulte causante de los mismos en los términos de la legislación fiscal aplicable.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente contrato mantendrá su vigencia, respecto de las obligaciones a cargo de **"EL ACREDITADO"**, hasta que **"EL ACREDITADO"**, liquide totalmente las cantidades que resulten a su cargo derivadas de este contrato.

LEÍDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO QUE HA SIDO POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ADVERTIDOS DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL Y EN EL ACUERDO DE QUE EN EL MISMO NO EXISTE DOLO, COACCIÓN, NI ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO DE ALGUNA DE LAS PARTES, SE FIRMA EN DOS TANTOS, QUEDANDO CADA UNA DE "LAS PARTES" EN POSESIÓN DE UN TANTO CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA TABLA DE AMORTIZACIÓN, EL PRESENTE ANTE LOS TESTIGOS QUE AUTORIZAN Y DAN FE DE SU CELEBRACIÓN.

_____, _____, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE _____ DE _____.

"EL ACREDITADO"

"EL DEUDOR SOLIDARIO"

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

APRECIA

REPRESENTANTE LEGAL
FOMEPADE S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R.

AUTORIZACIÓN PARA LA AUTENTICACIÓN DEL CLIENTE. – "EL ACREDITADO"
_____, por medio del presente manifiesto mi autorización y consentimiento para que **"APRECIA"** pueda validar mi identidad y personalidad por medio del servicio de validación de voz, así como hacer prueba plena de mi consentimiento para las disposiciones del presente crédito, por lo que expreso mi autorización para la grabación y resguardo de mi voz, así como para mantener registrada en la base de datos de **"APRECIA"** dichas grabaciones, en virtud de lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA del presente contrato de crédito celebrado con **"FOMEPADE S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R."** y de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 Bis del Código de Comercio vigente a la fecha de celebración de este contrato.

"EL ACREDITADO"

NOMBRE Y FIRMA